

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00265-00**

**Demandante: ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS**

**Demandado: E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS – CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS ULISES HERRERA SÁNCHEZ, ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. – CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A. – COMPARTA EPS-S – JULIO PENICHE ARAÚJO.**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (9) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsanó uno de los yerros señalados en auto que antecede y solicitó requerir a la demandada E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS para que aporte acuerdo por medio del cual se crea dicha entidad. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO PADRON ARROYO  
SECRETARIO**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00265-00**

**Demandante: ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS**

**Demandado: E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS – CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS ULISES HERRERA SÁNCHEZ, ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. – CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A. – COMPARTA EPS-S – JULIO PENICHE ARAÚJO.**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre el requerimiento previo solicitado por la parte demandante, en cuanto a solicitar a la demanda E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS para que aporte acuerdo por medio del cual se crea dicha entidad.

## **2. ANTECEDENTES**

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00265-00**

**Demandante: ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS**

**Demandado: E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS – CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS ULISES HERRERA SÁNCHEZ, ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. – CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A. – COMPARTA EPS-S – JULIO PENICHE ARAÚJO.**

Los señores ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, KELLY RAQUEL CRUZ OVIEDO, SANTIAGO RODRÍGUEZ CRUZ y DANIEL RODRÍGUEZ ANAYA (menores de edad representados por sus padres Roberto Carlos Rodríguez López y Kelly Raquel Cruz Oviedo), CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ ESCUDERO, MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ MOZO y DORIS ELENA OVIEDO VILORIA, mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra la E.S.E SAN FRANCISCO DE ASÍS, CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS ULISES HERRERA SÁNCHEZ - ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A., CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A., COMPARTA EPS-S y JULIO PENICHE ARAÚJO, para que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables de la totalidad de daños y perjuicios causados a los demandantes, derivados de la falla en el servicio en que cada uno incurrió en la prestación del servicio médico a la menor CARLEIGH RODRÍGUEZ CRUZ (q.e.p.d.), que conllevó a su fallecimiento. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás condenas respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto adiado 08 de abril de 2016 (Fls.260-262), concediéndole un término de 10 días al demandante para que la subsanara, toda vez que no aportó la prueba de existencia y representación legal de la E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS, y la prueba de existencia y representación legal de COMPARTA EPS-S; por consiguiente debía allegar:

- Certificado de existencia y representación legal de COMPARTA EPS-S.
- Acuerdo por medio del cual se crea la E.S.E San Francisco de Asís.

En atención a lo anterior, a través de memorial recibido el 22 de abril de 2016 (Fls.265-292), el apoderado de la parte demandante aportó Certificado de existencia y representación legal de COMPARTA EPS-S; en cuanto al acuerdo por medio del cual se crea la E.S.E San Francisco de Asís, señaló que este lo debía solicitar por derecho de petición y que lo obtendría por fuera del termino dado para subsanar, por lo cual allegó copias del Decreto 498 del 12 de julio de 2012, por medio del cual se realiza el nombramiento del gerente de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud San Francisco de Asís, y del acta de posesión del gerente de la misma.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte demandante señaló que en caso no haberse satisfecho lo requerido para la subsanación, solicita que se oficie a la entidad demandada para que se sirvan enviar la información requerida.

### 3. CONSIDERACIONES

El artículo 166 del C.P.A.C.A. consagra:

*“A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*

*3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*

*4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

*5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”*

Ahora bien, se tiene que la parte demandante subsanó lo concerniente al aporte del certificado de existencia y representación legal de COMPARTA EPS-S, que es una cooperativa de derecho privado, faltando solo la prueba de existencia de la E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS, la cual se requiere en razón a que no es una entidad de derecho público creada por la ley o la Constitución y tampoco es un ente territorial.

De modo, que ante la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, este despacho solicitará a la E.S.E San Francisco de Asís,

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00265-00  
Demandante: ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS  
Demandado: E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS – CLÍNICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS ULISES HERRERA SÁNCHEZ,  
ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. – CLÍNICA GENERAL DEL CARIBE S.A. – COMPARTA EPS-S – JULIO PENICHE  
ARAÚJO.

como petición previa a la admisión de la demanda, copia del acuerdo por medio del cual se crea tal entidad.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Oficiar a la E.S.E San Francisco de Asís para que allegue lo siguiente:

- Acuerdo por medio del cual se crea la E.S.E San Francisco de Asís.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

R.M.A.M.